

Solicitud de reconocimiento de sentencia extranjera No. 00729-2023

Descriptores (temas)

Temas Estratégicos: Derechos de la persona menor de edad

Tipo de contenido: Voto de mayoría

Rama del Derecho: Familia

Tema: Homologación de sentencia

Tema: Exequátur

Tema: Adopción

Tema: Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

Tema: Principio del interés superior de la persona menor de edad

HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA DE ADOPCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUINEA-BISSAU. SE DEBE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. Todo niño o niña tiene derecho a poseer una familia permanente en su Estado de origen o en otro país, siempre y cuando se siga un debido proceso de adopción internacional ajustado al interés superior del niño o la niña y a los derechos humanos. Si bien en el caso concreto no se siguió ese procedimiento, pues el país de origen del menor no ha suscrito ni ratificado los convenios internacionales que regulan la adopción internacional, el aspecto medular que se contempló a efecto de dilucidar el asunto bajo estudio, es que el menor de edad ya había ingresado al país y desde entonces ha generado lazos afectivos con la familia adoptante; asimismo, se contó con la autorización del padre biológico sobreviviente y se valoró la idoneidad de los adoptantes, por lo que se estima que la adopción no es contraria al orden público. **APLICACIÓN ANALÓGICA DEL ARTÍCULO 109 TER DEL CÓDIGO DE FAMILIA Y EL 123 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE UBICACIÓN CON FINES ADOPTIVOS Y DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL. SE ORDENA AL PANI REALIZAR EL SEGUIMIENTO POSADOPTIVO.** Con el fin de equiparar el nivel de protección que, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y diversos instrumentos internacionales, debe brindar el Estado costarricense a todas las personas menores de edad, pero particularmente, a las que son sujetas a procesos de adopción, especialmente cuando el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional no es directamente aplicable.



Tipo de contenido: Voto salvado

Rama del Derecho: Familia

Tema: Adopción

Tema: Patronato Nacional de la Infancia (PANI)

VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y OLASO ÁLVAREZ. Salvan el voto en cuanto se fija al Patronato Nacional de la Infancia realizar un seguimiento posadoptivo con fundamento en el numeral 109 ter del Código de Familia y el 123 del Reglamento para los procesos de ubicación con fines adoptivos y de adopción nacional e internacional. No comparten el argumento de que por razonamientos fundados en aplicación "analógica" de dicha normativa, se ordene una medida de tal naturaleza. Consideran que en casos como estos, en los que la República de Guinea-Bissau no ha suscrito el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, no estaríamos técnicamente ante una adopción internacional efectuada con la participación y aval del PANI mediante el procedimiento de cooperación señalado en el convenio, como lo ha hecho ver la representación de esa entidad en estos casos, por lo que no estaría legalmente obligada a dar un seguimiento.

